

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el mismo se encuentra sin trámite alguno desde el 8 de julio de 2022, fecha esta en la que se requirió por última vez so pena de tenerse por desistida la actuación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de febrero de 2023.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 319
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandante, no cumplió con la carga procesal allegar copia de los oficios de aprehensión retirados números 163 y 164 dirigidos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Cali y Sijin debidamente diligenciados, con el fin de proceder a requerir a dichas entidades, para lo cual el Despacho requirió por última vez mediante Auto Interlocutorio No. 885 de 7 de julio de 2022, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art 317, numeral 1°, inciso 2° del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso de aprehensión y entrega instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ MANUEL PERAFAN BURBANO, por DESISTIMIENTO TÁCITO, en concordancia a lo dispuesto en el art. 317, núm. 2, literal b. del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las órdenes de decomiso, aprehensión y entrega dirigidas a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL (SIJIN), sobre el vehículo de placas HEP-896 que se encuentra bajo la tenencia del señor JOSE MANUEL PERAFAN BURBANO con C.C. 76.314.328. Vehículo que cuenta con las siguientes características:

PLACAS	HEP-896
CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	SUZUKI
LINEA	ALTO 800
COLOR	BLANCO
SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2015

Las anteriores medidas cautelares comunicadas por medio Oficio 163 y 164 de fecha 19 de enero de 2019, sin constancia de diligenciamiento por la parte demandante, QUEDAN SIN EFECTO ALGUNO.

Remítase la presente providencia a la reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

Juez

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO 25 DE HOY **14 DE FEBRERO DE 2023** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585f421972b4aa41708f6c1172e9ff2502e078f880ea1ee9451ae5e23fa77126**

Documento generado en 10/02/2023 01:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>